

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2006, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de julio de 2006 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Los días 17 y 24 de julio de 2006 se reunió, en Castellón, en sesión de trabajo la Junta Directiva, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 24 de julio de 2006 fue aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de un Preámbulo, cuatro Títulos con un total de 22 artículos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y cuatro Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se justifica la elaboración de esta Ley, habida cuenta de la escasa regulación de las enseñanzas artísticas profesionales. Por ello, para poder potenciar el reconocimiento social y profesional de las Enseñanzas Artísticas Superiores e incardinarlas en el proceso de convergencia europea, aproximando al máximo, dentro de las limitaciones impuestas por la normativa estatal básica, estas enseñanzas al ámbito universitario, resulta necesario actuar en la potenciación del reconocimiento social y prestigioso de los Centros. Para llevar a cabo la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito de la Comunitat Valenciana se propone la creación como órgano administrativo del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, cuyo objetivo consiste en desarrollar en régimen de autonomía

Dictamen al Anteproyecto de Ley de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

el conjunto de competencias que sobre las enseñanzas artísticas de nivel superior corresponden a la Administración de la Comunitat Valenciana.

En el **Título Preliminar**, que consta de un artículo, se determina el objeto de la presente Ley, esto es, la ordenación de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores y la creación de un órgano administrativo que organice, en régimen de autonomía, las enseñanzas artísticas superiores en la Comunitat Valenciana.

El **Título I, “Del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana”**, con cuatro capítulos y quince artículos, recoge la estructura organizativa y de gestión del Instituto, a través de los órganos rectores que lo forman.

El **Título II, “De los centros superiores de enseñanzas artísticas”**, consta de cuatro artículos, en los que se regula la estructura de los centros de enseñanza artística para aumentar su actual capacidad autoorganizativa y de decisión.

En los tres artículos que integran el **Título III, “Relaciones Institucionales”**, se regula las relaciones del Instituto Superior con las Universidades, el régimen de colaboración con entidades públicas y privadas para el desarrollo de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y la organización de estudios de posgrado.

La **Disposición Adicional Primera** establece la posibilidad del desempeño de funciones docentes en más de un centro superior de enseñanzas artísticas, bajo los principios de eficacia y economía en la utilización de los medios personales docentes y de compatibilidad de horarios.

La **Disposición Adicional Segunda** contempla la posibilidad para un mismo centro superior de enseñanzas artísticas de impartir varias titulaciones superiores.

La **Disposición Adicional Tercera** regula el régimen de becas y ayudas a proyectos de investigación.

La **Disposición Transitoria Primera** señala que el Consell dispondrá de la dotación de los medios personales y materiales necesarios para la puesta en funcionamiento del Instituto y el correcto desempeño de las funciones que esta Ley otorga al Instituto Superior de Enseñanzas Artística de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece la facultad del Presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana de designar a los integrantes del Consejo de dirección provisional hasta la constitución del nuevo Consejo de Dirección.

En las **cuatro Disposiciones Finales** de este Anteproyecto de Ley quedan establecidos los plazos para el desarrollo de las normas reglamentarias necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de la Ley, el plazo para la aprobación de los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, el plazo para la adopción de los reglamentos orgánicos de las Consellerías competentes en

materia de educación y de universidades y formación superior, así como la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana comparte la relevancia de potenciar el reconocimiento social y profesional de las enseñanzas artísticas superiores, e incardinarlas en el proceso de convergencia europea.

Igualmente el CES-CV considera necesaria la potenciación de este tipo de actividades musicales y artísticas, dada la importancia de las mismas en el ámbito de nuestra Comunidad.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 6: Presidente

El CES-CV entiende que las funciones delegadas del Presidente deben recaer en la figura de los Vicepresidentes tal y como se prevé en el apartado dos del artículo 7, y no en el Director como viene recogido en el apartado cuarto del artículo 6.

En el apartado 5 de este artículo que prevé la interposición de recurso de alzada ante el Conseller competente en materia de universidades y formación superior, el CES-CV quiere hacer constar la contradicción que existe, al coincidir la figura del Presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana con la del mencionado Conseller.

Artículo 17: Gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas

El CES-CV considera que la figura del Subdirector debe quedar incluida en el equipo directivo de los centros superiores de enseñanzas artísticas.

El CES-CV entiende que el Administrador designado por el Consejo de Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, recogido en el apartado cuatro de este artículo, debe recaer en una persona que proceda de la Función Pública.

Por otra parte, el CES-CV propone añadir un nuevo apartado a este artículo, con el siguiente tenor:

“5. En los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas se podrán crear Departamentos Educativos, con el fin de gestionar las labores ordinarias docentes y la coordinación de las diferentes asignaturas adscritas a los Departamentos de todos los Centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV)”.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos